



RESOLUCION No. 154

ARMENIA QUINDIO, 30 DE ENERO DEL 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3050 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO "**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) la señora **BLANCA STELLA LOPEZ FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.404.996 quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA**, del predio denominado **1) FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE**, ubicado en la vereda **NAPOLÉS**, del Municipio **Montenegro (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-189693** y ficha catastral No. No. **00100000004005200000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** solicitud de permiso de vertimientos bajo el radicado **11248-23**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nación al de permiso de vertimientos diligenciado y firmado por la señora **BLANCA STELLA LOPEZ FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.404.996, quien ostenta la calidad **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE**, ubicado en la Vereda **NAPOLÉS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **BLANCA STELLA LOPEZ FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.404.996
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **JOSE WALTHER GOMEZ SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.249.628
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **YECID ALEXANDER FLOREZ ACEVEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.033.601.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **WALTER GOMEZ LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.793.163.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) FINCA-FINCA PLAMACUESCO 2 FI SAN JOSE** ubicado en la Vereda **NAPOLÉS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-189693, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Montenegro (Q).
- Información técnica para la solicitud de trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) FINCA-FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE**, ubicada en la Vereda **NAPOLÉS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) FINCA-FINCA PLAMACUESCO 2 FI SAN JOSE** ubicado en la Vereda **NAPOLÉS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero ambiental **YECID ALEXANDER FLOREZ**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-Copnia



RESOLUCION No. 154

ARMENIA QUINDIO, 30 DE ENERO DEL 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3050 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO "**

- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero YECID ALEXANDER FLOREZ, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-Copnia
- Detalles constructivos cas 1: Tanque sépticos Fafa-Cajas-Zona de infiltración del predio denominado 1) FINCA-FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE ubicado en la vereda **NAPOLES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** realizado por el ingeniero ambiental .
- Detalles constructivos STARD prefabricado casa 2 cámaras de infiltración del predio denominado 1) FINCA-FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE ubicado en la Vereda **NAPOLES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el Ingeniero Ambiental YECID ALEXANDER FLOREZ.
- Esquema de llegada al predio denominado **1) FINCA-FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE** ubicado en la vereda **NAPOLES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado y firmado por la señora **BLANCA STELLA LOPEZ FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.404.996, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) FINCA-FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE** ubicado en la vereda **NAPOLES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Que el día once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a través de oficio radicado **No. 15188** , la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., efectuó a la señora **BLANCA STELLA LOPEZ FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.404.996**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE**, ubicado en la vereda **NAPOLES**, del Municipio **Montenegro (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento con radicado No. **11248-2023**.

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 11248 de 2023**, para el predio **1) FINCA FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE** ubicado en la vereda **NAPOLES** del Municipio de Montenegro (Q), identificado con la matrícula inmobiliaria **280-189693**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.33.5.2 del Decreto 1076 de 2015 / cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se ha cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

*Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por los servicios de evaluación, y seguimiento ambiental. **(Que una vez revisado el documento en mención se logró evidenciar que es necesario ajustar el valor del ítem de Obras civiles principales y accesorias (incluye diseño y construcción) del proyecto, obra o actividad, así mismo faltó por diligenciar los***



RESOLUCION No. 154

ARMENIA QUINDIO, 30 DE ENERO DEL 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3050 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO "**

siguientes ítems: Valor del predio o terreno objeto del proyecto, obra o actividad que se beneficiarán con el permiso de acuerdo con el avalúo catastral, materias primas e insumos requeridos para el desarrollo del proyecto (que hacen referencia al valor del sistema de tratamiento), mano de obra calificada y no calificada para la operación, administración y mantenimiento del proyecto, obra o actividad para la construcción o instalación del mismo, pago de servicios públicos (mensual) y mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, requeridos en la operación del proyecto, obra o actividad. Esto debido a que el allegado no refleja la realidad del proyecto y son necesarios para proceder a la liquidación y posterior pago del trámite del permiso de vertimientos).

2. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permitan el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no.*

Esto debido a que el documento allegado no presenta la firma del profesional que lo elaboró.

3. *Original de la cartilla con la información técnica del sistema en prefabricado propuesto como solución saneamiento para el predio, la cual entrega el fabricante.*

Esto debido a que no se allegó con la documentación radicada.

4. *Identificación del área donde se realizará la disposición en **plano topográfico** con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes (**incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento**).*

Esto debido a que el plano allegado no presenta las coordenadas magna sirgas, no indica el uso de los suelos en las áreas colindantes, así como los m2 Requeridos para la disposición final.

5. *Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos **con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto).***

Esto debido a que en el plano allegado no se observan las coordenadas de las infraestructuras generadoras del vertimiento, así como de los sistemas sépticos.



RESOLUCION No. 154

ARMENIA QUINDIO, 30 DE ENERO DEL 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3050 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO "**

6. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de la Resolución de concesión o manifiesto, determinado el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva (**Una vez realizada la revisión a la documentación aportada por correo electrónico, se logró evidenciar que este documento no fue allegado y el cual es necesario para darle continuidad a la solicitud de permiso de vertimiento del predio 19 FINCA PALMACUESCO 2)FI SAN JOSE ubicado en la Vereda NAPOLES del Municipio de Montenegro (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-189693.**

7. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.

Esto debido a que el requisito no se allegó con la documentación radicada.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1) del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles contados a partir del envío de la respectiva comunicación**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite de acuerdo a lo establecido en la Norma.

(...)"

Que para el día 27 de noviembre de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 3050 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO "** Acto administrativo notificado electrónicamente a la señora **BLANCA STELLA LOPEZ FRANCO (COPROPIETARIA)**, al correo electrónico terralegalasesores@gmail.com, según oficio de fecha 29 de noviembre de 2023 radicado en la C.R.Q., bajo el No. 18214.

Que para el día 14 de diciembre de 2023, mediante escrito radicado en la C.R.Q., bajo el No. 14537-23 , la señora **BLANCA STELLA LOPEZ FRANCO (COPROPIETARIA), COPROPIETARIA** del predio denominado **1) FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE**, ubicado en la vereda **NAPOLES**, del Municipio **Montenegro (Q)**, identificado con

4



RESOLUCION No. 154

ARMENIA QUINDIO, 30 DE ENERO DEL 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3050 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO "**

matrícula inmobiliaria **No. 280-189693** y ficha No. **001000000040052000000000**, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N° 3050 del 27 de noviembre de 2023. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DELCARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado **No. 12248-2023**, con el cual allegó los siguientes documentos:

- Estado de cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario Ramal Napoles, de fecha 20 de octubre de 2023.
- Estado de cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario Ramal Napoles, de fecha Octubre de 202.
- Radicado de Respuesta a la información técnica requerida por oficio CRQNo. 160-119-09-2023
- INFORMACION TECNICA REQUERIDA POR OFICIO CRQ No. 160-119-09 DE 2023 PARA DAR CONTUINDAD CON TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS RADICADO No. 11248 DE 2023.
- Esquema de llegada al predio.
- Detalles constructivos.

Que a través de oficio de fecha 9 de enero de 2024, radicado en la C.R.Q. bajo el No. 00218-24 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ**, amplió el término de respuesta al Recurso de Reposición hasta el 30 de enero de 2023.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por La señora **BLANCA STELLA LOPEZ FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.404.996 quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA**, del predio denominado **1) FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE**, ubicado en la vereda **NAPOLÉS**, del Municipio Montenegro (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-189693** y ficha catastral No. No. **001000000040052000000000**, contra la resolución 3050 del 27 de noviembre de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUA SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**,

Perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No 11248-2023, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar sí en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:



RESOLUCION No. 154

ARMENIA QUINDIO, 30 DE ENERO DEL 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3050 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO "**

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.



RESOLUCION No. 154

ARMENIA QUINDIO, 30 DE ENERO DEL 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3050 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO "**

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.



RESOLUCION No. 154

ARMENIA QUINDIO, 30 DE ENERO DEL 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3050 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO "**

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por, contra la resolución 3050 del 27 de noviembre de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No 11248-2023; toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por la **BLANCA STELLA LOPEZ FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.404.996 quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA**, del predio denominado **1) FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE**, ubicado en la vereda **NAPOLIS**, del Municipio Montenegro (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-189693** y ficha catastral No. No. **001000000040052000000000**, dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibídem.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE

Que la señora **BLANCA STELLA LOPEZ FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.404.996 quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA**, del predio denominado **1) FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE**, ubicado en la vereda **NAPOLIS**, del Municipio Montenegro (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-189693** y ficha catastral No. No. **001000000040052000000000**, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N° 3050 del 27 de noviembre de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No **11248-23**, , bajo escrito radicado 1|453-23 del 14 de diciembre de 2023 , en los siguientes términos:

"(..)

II SUSTENTACION TÉCNICA Y JURIDICIA DEL RECURSO DE REPOSICION



RESOLUCION No. 154

ARMENIA QUINDIO, 30 DE ENERO DEL 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3050 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO "**
HECHOS

1. Mediante comunicación Nro **11248-23** del 27 de septiembre de 2023, los señores **BLANCA STELLA LÓPEZ FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro 31.404.996, **JOSE WALTER GÓMEZ SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía Nro **1.125.793.163**, en calidad de **CORPROPIETARIOS** del predio denominado **SAN JOSE**, localizado en la Vereda **NAPOLES**, en jurisdicción del Municipio de Montenegro-Quindío solicitaron a la Autoridad Ambiental, Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas para el predio en mención.
2. Mediante oficio radicado Nro. **15188 del 11 de octubre de 2023**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ-, requirió a los solicitantes del Permiso de Vertimiento la siguiente información:

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado Nro **11248 de 2023**, para el predio **1)- FINCA-FINCA PALMACUESCO 2) FINCA SAN JOSE**, ubicada en la Vereda **NAPOLES** del Municipio de Montenegro (Q), identificado con matrícula inmobiliaria Nro **280-189693**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.23.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2020 (artículo 42) no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. **Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad. (Que una vez revisado el documento en mención se logró evidenciar que es necesario ajustar el valor del ítem de Obras Civiles principales y accesorios (incluye el diseño y construcción) del proyecto, obra o actividad, sí mismo faltó por diligenciar ítems: Valor del predio o terrenos objeto del proyecto, obra o actividad o que se beneficiarán con el permiso de acuerdo con el avalúo catastral, materias primas e insumos requeridos para el desarrollo del proyecto (que hacen referencia al valor del sistema de tratamiento), mano de obra calificada y no calificada para la operación, administración y mantenimiento del proyecto, obra o actividad para la construcción o instalación del mismo, pago de servicios públicos (mensual) y mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, requeridos en la operación del proyecto obra o actividad. Esto debido a que el allegado no refleja la realidad del proyecto y son necesarios para proceder a la liquidación y posterior pago del trámite del permiso de vertimientos).**
2. **Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismos de descarga y sus elementos estructurantes que permitan el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no.**

Esto debido a que el documento allegado no presenta la firma del profesional que lo elaboró.

3. **Original o copia de la cartilla con la información técnica del sistema en prefabricado propuesto como solución saneamiento para el predio, propuesto como solución saneamiento para el predio, la cual entrega el fabricante.**
Esto debido a que el documento allegado no presenta la firma del profesional que la elaboró.



RESOLUCION No. 154

ARMENIA QUINDIO, 30 DE ENERO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3050 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO "

4. Identificación del área donde se realizará la disposición en **plano topográfico con**
Coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes (**Incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implementación de la estructura generadora del vertimiento**), **Esto debido a que el plano allegado no presenta las coordenadas magna sirgas, no indica el uso de los suelos en las áreas colindantes, así como los m2 requeridos para la disposición final.**
5. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede con un recibo del servicio de acueducto, copia de la Resolución de Concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva. **(Una vez realizado la revisión a la documentación aportada por correo electrónico, se logró evidenciar que este documento no fue allegado y el cual es necesario para darle continuidad a la solicitud de permiso de vertimiento del predio 1) FINCA PALMACUESCO 2)F1 SAN JOSE ubicado en la Vereda NAPOLES del Municipio de Montenegro (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-189693.)**
6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. **Esto debido a que el requisito no se allegó con la documentación radicada**

Para dar respuesta al requerimiento, la Corporación otorgó a los usuarios, un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibido de la comunicación.

3. Estando dentro del plazo concedido por la Autoridad Ambiental, la señora **BLANCA STELLA LÓPEZ FRANCO**, a través de comunicación radicada **12424-23** del 25 de octubre de 2023, **dio respuesta de manera íntegra, al requerimiento realizado por parte de la Corporación, allegando la siguiente documentación:**
 - Documento denominado "PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DEL ÁREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO.
 - Manual de Uso y/o ficha técnica del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas- STARD-prefabricado marca ROTOPLAST, propuesto para la casa del Administrador.
 - Formato CRQ de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, total y debidamente diligenciado en todos sus campos.
 - Documento Técnico Soporte-D.T.S.-denominado "INFORMACION TÉCNICA PARA LA SOLICITUD DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DOMÉSTICO CRQ"
 - Documento Técnico soporte-D.T.S. denominado "INFORMACIÓN TÉCNICA REQUERIDA POR OFICIO CRQ Nro 11248DE 2023"
 - Planos a escala: Ubicación, componentes en coordenadas NGNA SIRGAS, con las especificaciones requeridas por la CRQ.



RESOLUCION No. 154

ARMENIA QUINDIO, 30 DE ENERO DEL 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3050 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO "**

4. Posterior a ello, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, emite la Resolución Nro 3050 27 de noviembre de 2023 "Por medio de la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de un Permiso de Vertimiento", dentro de la cuál su único argumento fue el siguiente:

(...)"

Que, a través de lista de chequeo posterior a requerimiento, realizada el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y en el análisis técnico realizado por **JUAN CARLOS AGUDELO (contratista)** de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, y en el análisis jurídico realizado por **VANESSA TORRES VALENCIA (contratista)** de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se pudo evidenciar que **NO SE CUMPLIÓ** de manera completa con el requerimiento enviado bajo el Radicado nro **15188-23 del 11 de octubre de 2023**.

Que, de acuerdo a la documentación aportada, se pudo evidenciar que **no cumplió** con los requisitos exigidos por la norma vigente (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2019 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010).

(...)"

Llama bastante la atención, el escaso argumento tenido en cuenta por parte de la Corporación para declarar desistido un trámite, pues en ningún momento, la entidad expuso de manera clara, concisa y detallada, cuáles fueron los requisitos incumplidos por parte de los solicitantes, pues como ya se indicó en líneas atrás, el requerimiento realizado por la Autoridad Ambiental mediante el oficio radicado nro **15188-23 del 11 de octubre de 2023**, fue acatado, tramitado y respondido en su totalidad.

ARGUMENTOS DE DEFENSA.

A continuación, pasaré a exponer de una manera detallada, cada punto solicitando dentro del requerimiento de información nro **15188-23 del 11 de octubre de 2023**, y la correspondiente respuesta dada por la suscrita, las cuales, satisfacen la información requerida por la Corporación en concordancia con los requisitos establecidos por el artículo 2.2.3.3.35.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018, Veamos.

PRIMER REQUERIMIENTO. Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental (**Que una vez revisado el documento en mención se logró evidenciar que es necesario ajustar el valor del ítem de Obras Civiles principales y accesorias (incluye diseño y construcción) del proyecto, obra o actividad, sí mismo faltó por diligenciar los siguientes ítems: Valor del predio o terrenos objeto del proyecto, obra o actividad o que se beneficiarán con el permiso de acuerdo con el avalúo catastral, materias primas e insumos requeridos para el desarrollo del proyecto (que hacen referencia al valor del sistema de tratamiento), mano de obra calificada y no calificada para la operación, administración y mantenimiento del proyecto, obra o actividad para la construcción o instalación del mismo, pagos de servicios públicos (mensual) y**



RESOLUCION No. 154

ARMENIA QUINDIO, 30 DE ENERO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3050 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO "
mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, requeridos en la operación del proyecto, obra o actividad. Esto debido al que el allegado no refleja la realidad del proyecto y son necesarios para proceder a la liquidación y posterior pago del trámite del permiso de vertimiento).

RESPUESTA DADA EN COMUNICACIÓN RADICADO Nro 12424-23 del 25 DE OCTUBRE DE 2023

Se remite el Formato de Costos del Proyecto actualizado

El formato de costos allegado, fue diligenciado al tenor literal de lo solicitado por parte de la Autoridad Ambiental, incluyendo todos los valores relacionados dentro del requerimiento.

(...)"

- **SEGUNDO REQUERIMIENTO:** *Memorias técnicas que definen la ubicación, descripción y operación del sistema, y diseño de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir el diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permitan el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no.*

Esto debido a que el documento allegado no presenta la firma del profesional que lo elaboró

RESPUESTA DADA EN COMUNICACIÓN RADICADA Nro 12424-23 del 25 DE OCTUBRE DE 2023

Se remitió el Manual de operación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas que se propone, el cual se trata de un tanque prefabricado de marca ROTOPLAST

ROTOPLAST

(...)"

Adicionalmente se remitió nuevamente las memorias técnicas y el diseño de los sistemas de tratamiento en el documento denominado " INFORMACION TÉCNICA PARA SOLICITUD DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DOMESTICOS CRQ", firmado por el Ingeniero ambiental que realizó el documento técnico

INFORMACION TÉCNICA PARA LA SOLICITUD DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DOMESTICOS CRQ

(...)"

- **CUARTO REQUERIMIENTO:** *Identificación del área dónde se realizará la disposición en **plano topográfico** con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelo en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del*



RESOLUCION No. 154

ARMENIA QUINDIO, 30 DE ENERO DEL 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3050 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO "**

*suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (Incluir **perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento**)*

RESPUESTA DADA EN COMUNICACIÓN RADICADA Nro 12424-23 del 25 DE OCTUBRE DE 2023

Se adjuntaron los planos con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste. Con los requerimientos solicitados denominado "PLANO No. 1 LOCALIZACION DE COMPONENTES"

- **QUINTO REQUERIMIENTO:** Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos **con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto).**

Esto debido a que en el plano allegado no se observan las coordenadas de las infraestructuras generadoras del vertimiento, así como de los sistemas sépticos.

RESPUESTA DADA EN COMUNICACIÓN RADICADA Nro 12424-23 del 25 DE OCTUBRE DE 2023

Se adjunta el plano de localización en coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Clase tal y como fue solicitado.

SEXTO REQUERIMIENTO: Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.

(Una vez realizado la revisión a la documentación aportada por correo electrónico, se logró evidenciar que este documento no fue allegado y el cual es necesario para darle continuidad a la solicitud de permiso de vertimiento del predio 1) FINCA-FINCA PALMACUESCO 2) FINCA SAN JOSÉ ubicado NAPOLES del Municipio de Montenegro (Q) identificado con matrícula inmobiliaria nro 280-189693.

RESPUESTA DADA EN COMUNICACIÓN RADICADA nro 12424-23 del 25 DE OCTUBRE DE 2023

*Se indicó de manera clara a la Autoridad Ambiental, que dicha información ya reposaba dentro de la Corporación, por cuanto a través de oficio radicado nro **11247 de 2023**, los copropietarios del predio **SAN JOSE**, habían elevado ante la entidad **solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas**, por tanto, la información solicitada en el requerimiento Nro 6 podría ser consultada y extraída de este mismo trámite.*

*Sobre este asunto, es importante mencionar tal y como lo argumenta la misma Autoridad Ambiental dentro de la Resolución Nro **3050 del 27 de noviembre de 2023**, que, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo*



RESOLUCION No. 154

ARMENIA QUINDIO, 30 DE ENERO DEL 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3050 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO "**

establecido por el artículo 9 del Decreto 019 de 2012 (vigente), a las Autoridades les queda prohibido exigir documentos que ya reposen dentro de la Entidad, cuándo se esté adelantando un trámite, por tanto, para atender este requerimiento, deberán los profesionales designados para tal caso, remitirse la información contentiva dentro de la solicitud de una concesión de aguas subterráneas .

- **SÉPTIMO REQUERIMIENTO:** Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó con disposición del vertimiento.

Esto debido a que el requisito no se allegó con la documentación radicada

RESPUESTA DADA EN COMUNICACIÓN RADICADA 12424-23 DEL 25 de octubre de 2023.

Se remitió documento denominado "PLAN DE CIERRA Y ABANDONO DEL ÁREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO"

PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DEL ÁREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO, EXPEDIENTE

PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DEL ÁREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO, EXPEDIENTE

"(...)

En el presente Plan de Cierre y Abandono se define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición final del vertimiento doméstico para la vivienda principal con un área de 155.36 metros cuadrados y que se ubica en inmediaciones de las coordenadas Norte 993045.89 N y Oeste 1137871.52, cota 1177 msnm, y para vivienda administradora con un área de 43.70 metros cuadrados y que se ubica en inmediaciones de las Coordenadas Norte 993029.39N y Oeste 1137908.17 cota 1178 msnm con el fin de garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo, permitan el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigente EOT sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Así las cosas. Se puede observar de manera clara que cada uno de los requerimientos realizados por parte de la Autoridad Ambiental, en el marco de trámite de un Permiso de Vertimientos fueron atendidos en su integridad por parte de los solicitantes, remitiendo la documentación e información requerida.

Ahora bien, si a lo que la Entidad hace referencia, es a unos requerimientos **No** en listados dentro de la comunicación Nro **15188 del 11 de octubre de 2023**, dicha situación no podrá ser un argumento para la declaratoria de un desistimiento dentro del presente trámite, pues claro, que requerimientos de información sobre cuáles la Corporación nunca comunicado o notificado a los peticionarios, configuraría una clara violación al debido proceso.

Existe una certidumbre para los peticionarios, relacionada con los requisitos, documentos o información incumplidos, pues como se indicó líneas atrás, la resolución recurrida carece de argumentos detallados sobre nuestra omisión, puesto que a criterio del profesional en ingeniería ambiental que nos asesora, todo lo requerido fu atendido en su integridad.



RESOLUCION No. 154

ARMENIA QUINDIO, 30 DE ENERO DEL 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3050 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO "**

Finalmente, es importante expresar a su despacho, sobre la urgente necesidad de poder obtener el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas solicitando, debido a que el predio denominado **FINCA SAN JOSÉ**, se abastece de agua a través del Acueducto Veredal **C.M.A. Montenegro**, y por tanto, se requiere la autorización para realizar los respectivos tratamientos de aguas superficiales, teniendo en cuenta que, es requisito indispensable, contar con la autorización de los pozos sépticos del predio.

III PETICIONES

Conforme a los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, elevo a la Corporación Autónoma Regional del Quindío las siguientes peticiones:

PRIMERA: REVOCAR directamente y en su integridad la **Resolución No. 3050 del 27 de noviembre de 2023** "Por medio de la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento", notificada vía correo electrónico el 29 de noviembre de 2023, por los argumentos expuestos en el presente recurso de reposición.

SEGUNDA: ORDENE devolver el trámite con radicado Nro **11248-23** del 27 de septiembre de 2023 de solicitud de permiso de vertimiento complementado mediante el radicado Nro **12424-23** del 25 de octubre de 2023, para que se efectúe la correspondiente evaluación jurídica.

TERCERO: OTORGUE el permiso de vertimientos solicitado para la finca SAN JOSE, ubicada en la Vereda Nápoles en jurisdicción del municipio de Montenegro, Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria nro 280-189693.

IV. ANEXOS

- Facturas de suministro de agua para uso agrícola del Comité de Cafeteros.
- Anexos de la solicitud con radicado Nro **11248-23** del 27 de septiembre de 2023.

(...)"

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó por correo electrónico a la señora **BLANCA STELLA LOPEZ FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.404.996**, mediante oficio de fecha 29 de noviembre de 2023, a través de oficio con radicado 18214, en su calidad de **COPROPIETARIA** del predio **1) FINCA-FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE**, ubicado en la Vereda **NAPOLIS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria No. 280-189693 y ficha catastral 000100000000400520000000. De igual manera se le comunicó el precitado acto administrativo el 5 de diciembre de 2023, mediante oficio con radicado 00018571 a los señores **WALTER GOMEZ LOPEZ Y JOSE WALTER GOMEZ SALAZAR, (COPROPIETARIOS)** sin embargo, es pertinente aclarar que la Resolución 3050 del 27 de noviembre de 2023, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL**



ARMENIA QUINDIO, 30 DE ENERO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3050 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO "
DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No **11248-2023**, se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente.

Ahora bien frente a tos los argumentos esbozados por la recurrente, encuentra la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., que le asiste razón a la recurrente que efectivamente tal y como quedó demostrado, allegó la documentación requerida en el oficio de requerimiento fechado 11 de octubre de 2023 y radicado bajo el No. 15188, sin embargo por un error involuntario no se imprimió por parte de la Dependencia competente, la explicación dada por la señora **BLANCA SETELLA LOPEZ FRANCO**, frente a la fuente de abastecimiento y que corresponde a un trámite de concesión de aguas radicado en la C.R.Q.; lo cual no fue tenido en cuenta al momento de la expedición

de la Resolución 3050 del 27 de noviembre de 2023, que declaró el desistimiento y archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento, situación que amerita acceder de manera favorable al recurso de reposición interpuesto.

Que en diversas sentencias la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la protección y cumplimiento del debido proceso, el derecho de contradicción y de defensa así:

Que en Sentencia C-540/97, emitida por la Corte Constitucional se expuso:

"(...) 3. La garantía constitucional del debido proceso y defensa y el proceso de responsabilidad fiscal.

El debido proceso se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (arts. 29 y 85) que rige para toda clase de actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, sometiéndolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades, con protección de sus derechos y libertades públicas, y mediante el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten.

De esa forma, se asegura la prevalencia de las garantías sustantivas y procesales requeridas, la imparcialidad del juzgador y la observancia de las reglas predeterminadas en la ley a fin de esclarecer los hechos investigados, así como la práctica, contradicción y valoración de las pruebas recaudadas y allegadas y la definición de los responsables y sus respectivas sanciones[1].

Su aplicación en los procesos administrativos ha sido reiterada por esta Corporación en diversos fallos, precisándose que quien participe en ellos debe tener la oportunidad de ejercer su defensa, presentar y solicitar pruebas, con la plena observancia de las formas propias que los rija.[2]

Así pues, el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del



RESOLUCION No. 154

ARMENIA QUINDIO, 30 DE ENERO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3050 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO " cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes.

De otro lado, el Constituyente de 1991 dentro del propósito de asegurar que el manejo del patrimonio estatal se desenvuelva en un ámbito de moralidad, eficacia, economía y legalidad absoluta, asignó a los organismos relacionados con el control fiscal un carácter técnico y la autonomía administrativa y presupuestal requerida para el ejercicio de sus funciones...

No sólo razones de justicia avalan la solución propuesta, sino la de garantizar adecuadamente el derecho de defensa en una actuación administrativa que puede conducir a una afectación grave del patrimonio económico de una persona y a sus derechos fundamentales, e igualmente, la necesidad de preservar los principios de igualdad, celeridad, economía, eficiencia y eficacia de las actuaciones administrativas..." (Letra negrilla y cursiva fuera de texto)

Que la Dirección Jurídica Distrital - Subdirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, de la Alcaldía de Bogotá, emitió concepto unificador de doctrina número 02 de fecha trece (13) de dos mil once (2011), sobre recursos en la vía gubernativa y notificaciones de los actos administrativos, el cual hace referencia expresa a las disposiciones legales que los reglamentan así:

"(...) F. Recursos de la Vía Gubernativa

Los recursos en la vía gubernativa son los de reposición, apelación y queja³. El propósito de éstos es que la administración aclare, modifique o revoque el acto administrativo. El recurso de reposición se presenta ante el mismo funcionario que tomó la decisión, y el de apelación para ante el inmediato superior administrativo...

(...) En relación con los recursos, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha señalado, en reiteradas oportunidades, que "han sido instaurados por el Legislador con dos finalidades, a saber: de un lado, dar la oportunidad a la Administración para que eventualmente corrija sus propios errores, si a ello hay lugar; y de otro, otorgar a los administrados oportunidades para que sea la propia Administración la que tienda a satisfacer los intereses de los mismos, tratando por esta vía reducir las contiendas jurisdiccionales. El agotamiento de la vía gubernativa, que se entiende hecho con la interposición de recursos, cuando a ellos hay lugar, y su consiguiente resolución, o subsidiariamente, cuando ha transcurrido el plazo legal para decidirlos, operándose el fenómeno del silencio administrativo, es un requisito procesal previo e indispensable, por mandato legal para poder acudir ante la jurisdicción contencioso administrativa.

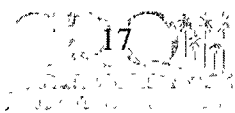
Entonces, la vía gubernativa no es sólo un escenario de discusión previa entre la administración y el administrado, sino un instrumento de defensa de la Administración...

(...) J. Conclusiones

a. Los recursos contra los actos administrativos constituyen un espacio para que la Administración tenga la oportunidad de corregir sus errores, y como tal ejercitar su defensa, así lo ha entendido la jurisprudencia, y se puede observar en la normativa existente. De ahí la importancia de tener claridad frente a la obligatoriedad o no del uso de los mismos por parte del afectado..."

Que así mismo la Corte Constitucional en la sentencia T-061 de 2002, fijó los siguientes lineamientos frente al derecho fundamental del debido proceso así:

"La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". En virtud de tal disposición, se





RESOLUCION No. 154

ARMENIA QUINDIO, 30 DE ENERO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3050 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO "

reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

De esta manera, el debido proceso se define como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley.

Al respecto, la Corte ha determinado que "Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción...."

... En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional....." (Sentencia C-214 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell).

Ahora bien, el debido proceso administrativo como derecho fundamental se manifiesta a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento (entre otros, se destacan las disposiciones previstas en el artículo 209 de la Constitución y en el capítulo I del Título I del C.C.A., referente a los principios generales de las actuaciones administrativas), por virtud de los cuales, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley.

De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6º, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad), y de contera, vulnerar derechos fundamentales de quienes acceden o son vinculados a las actuaciones de la Administración, y en especial el derecho de acceso a la administración de justicia. (Letra negrilla y cursiva fuera del texto original).

Que así la cosas los recursos, se constituyen en las prerrogativas que tiene la administración para aclarar, modificar o revocar sus propios actos, así lo expresado la Honorable corte constitucional en reiteradas sentencias, como la **T-041/12**

"INTERPOSICION DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA-Reiteración jurisprudencial

Además de constituir un requisito previo a la interposición de las acciones judiciales para resolver un conflicto con la administración, también se asimila a un derecho de petición, ya que a través de tales recursos el administrado eleva una petición respetuosa a la



RESOLUCION No. 154

ARMENIA QUINDIO, 30 DE ENERO DEL 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3050 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO "**

autoridad pública que tiene como finalidad obtener la aclaración, la modificación o la revocación de un determinado acto.

(...)“ El Consejo de Estado ha definido el límite y el alcance de las facultades de las autoridades administrativas para modificar sus actuaciones previas durante el trámite administrativo.

Que en sentencia del diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991), la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado hizo el siguiente pronunciamiento:

"Si bien es cierto la norma que se deja transcrita agrega: "Y las (cuestiones) que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes", no quiere esto significar que a la administración se le concedan poderes oficiosos de revocatoria. No, el texto impone otra interpretación armónica y sistemática: en él se le da amplitud al recurrente para que con motivo del recurso puede plantear puntos nuevos no alegados durante el procedimiento de expedición del acto inicial (o definitivo en la terminología de inciso final del artículo 50 ibídem); y se le permite a la administración que estime o considere puntos nuevos, siempre y cuando encajen en la órbita de lo pretendido por el recurrente."

Que de igual manera, la doctrina especializada sobre el tema, en concordancia con la interpretación que al respecto ha realizado el Consejo de Estado, ha reconocido que la autoridad administrativa está obligada a decidir sobre las cuestiones que se hayan planteado con motivo del recurso, aun así se trate de cuestiones que no hayan surgido anteriormente:

"La decisión que pone fin a la vía gubernativa deberá ser motivada tanto en sus aspectos de hecho como de derecho, lo mismo que en los de conveniencia si son del caso. Lo anterior se reafirma en razón de que estamos frente a una nueva decisión administrativa, que no se aparte formalmente de las producidas durante la etapa de la actuación administrativa. De aquí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en este sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes."

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: *"Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...)“ Que, en consecuencia, la decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Que es obligación de las autoridades administrativas considerar todos aquellos temas que se hayan puesto en su conocimiento con motivo del recurso e igualmente los nuevos que se presenten dentro del trámite del mismo, los cuales deben ser valorados para la decisión de fondo, aun cuando no se hayan planteado con anterioridad a la interposición del recurso.



RESOLUCION No. 154

ARMENIA QUINDIO, 30 DE ENERO DEL 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3050 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO "**

Que por todo lo expuesto, es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, al que tienen derecho los particulares, de conocer las decisiones de la administración que puedan afectarlos, sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido, de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, este Despacho encuentra procedente acceder al recurso de reposición interpuesto por la señora **BLANCA STELLA LOPEZ FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.404.996 quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA**, del predio denominado **1) FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE**, ubicado en la vereda **NAPOLÉS**, del Municipio Montenegro (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-189693** y ficha catastral No. No. **00100000004005200000000**, contra la Resolución N° 3050 del 27 de noviembre de 2023" **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO**", perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No **11248-23**, , bajo escrito radicado **14537-23** del 14 de diciembre de 2023, razón por la cual se procederá a reponer el contenido de la Resolución 3050 del 27 de noviembre de 2023 y en consecuencia a devolver el expediente a la etapa de revisión técnica y jurídica de la respuesta dada al requerimiento realizado por la C.R.Q., a través de oficio 15188 del 11 de octubre de 2023, como se establecerá en el presente acto administrativo.

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o



RESOLUCION No. 154

ARMENIA QUINDIO, 30 DE ENERO DEL 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3050 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO "**

negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No 14537-23; tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que



RESOLUCION No. 154

ARMENIA QUINDIO, 30 DE ENERO DEL 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3050 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO "**

el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

En virtud de lo anterior y al análisis efectuado, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para acceder al recurso de reposición impetrado por la señora **BLANCA STELLA LOPEZ FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.404.996 quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA**, del predio denominado **1) FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE**, ubicado en la vereda **NAPOLÉS**, del Municipio Montenegro (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-189693** y ficha catastral No. No. **001000000040052000000000**, la contra la Resolución N° 3050 del 27 de noviembre de 2023" **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO**", perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No 11248-23, bajo escrito radicado 14537-23 del 14-12-23.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la decisión contenida en la Resolución No. 3050 del 27 de noviembre de noviembre de 2023, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., **"declara el desistimiento y archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento**, radicado bajo el número de expediente 11248-2023 por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Como consecuencia de lo anterior, devolver el expediente con radicado 11248-23, correspondiente al predio **1) FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE**, ubicado en la vereda **NAPOLÉS**, del Municipio Montenegro (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-189693** y ficha catastral No. No. **001000000040052000000000**, de copropiedad de la señora **BLANCA STELLA LOPEZ FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.404.996, a la etapa procesal de revisión técnica y jurídica de la respuesta dada al requerimiento realizado por la C.R.Q., a través de oficio 15188 del 11 de octubre de 2023,

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **BLANCA STELLA LOPEZ FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.404.996, COPROPIETARIA del predio) **FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE**, ubicado en la vereda **NAPOLÉS**, del Municipio Montenegro (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-189693** y ficha catastral No. No. **001000000040052000000000**, al correo electrónico terralegalasesores@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.



RESOLUCION No. 154

ARMENIA QUINDIO, 30 DE ENERO DEL 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3050 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO "**

ARTICULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

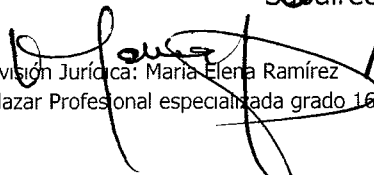
ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Revisión Jurídica: Maria Elena Ramirez
Salazar Profesional especializada grado 16